

MEMORANDO



10202-

MEMORANDO 201707061514426412144  
Julio 06, 2017 15:14  
Radicado 00-002144



Medellín-

PARA: CAROLINA PINZÓN VALENCIA  
Asesora Comunicaciones

DE: GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ RÚA  
Asesor Jurídico Administrativo

ASUNTO: Solicitud Publicación Acción Popular N° 2017-01362.

Cordial saludo,

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en el Auto Admisorio de la Demanda dentro de la Acción Popular con radicado 2017-01362, habiendo recibido el 6 de julio de 2017 el extracto de la demanda por parte de la Secretaría del Honorable Tribunal, le pido publicar la comunicación anexa, por lo menos durante 15 DÍAS, entre la fijación y su desfijación, en la Página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las redes sociales de la Entidad.

Una vez se cumpla el plazo antes señalado, el administrador del sitio web debe dar constancia de dichas publicaciones a esta oficina, para ser remitida al mencionado tribunal.

Atentamente,



GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ RÚA  
Asesor Jurídico Administrativo



CARLOS ANDRÉS ACEVEDO MESA  
Profesional Universitario (Abogado)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL**

---

**EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
INFORMA**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que en esta Corporación se tramita ACCIÓN POPULAR radicada con el número 050012333000201701362-00 Magistrado Ponente Álvaro Cruz Riaño, instaurada por LUCAS ANDRÉS QUINTERO VELÁSQUEZ Y OTRO en contra del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA Y OTRO para buscar la protección de los derechos e intereses colectivos.

En la Acción popular se argumenta que conforme a la ley 99 de 1993 en su art. 65, le corresponde a los municipios con el acompañamiento y asesoría de las CAR, las actividades de control y vigilancia que se realicen en el territorio del municipio, con relación entre otras, frente a las actividades que contaminan las aguas, el aire y el suelo -Numeral 7- además, del control a las emisiones de contaminantes del aire -Numeral 9-. También, en el art. 66 rezan las competencias de las autoridades de los grandes centros urbanos.

Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Y el art.31, nos dice cuáles son las funciones de las CAR, per se, funciones de las áreas metropolitanas: 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Además de lo anterior, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante acuerdo metropolitano No. 15 del 27 de septiembre de 2006, adoptó las normas obligatorias generales en materia de planeación y gestión del suelo, y en su título III lo correspondiente a los lineamientos ambientales determinantes del ordenamiento territorial metropolitano.

Igualmente, mediante acuerdo metropolitano No. 8 del 25 de marzo de 2008, el cual modificó el acuerdo No. 25 de 2007, se aprueba y se adopta el plan de descontaminación del aire del Área Metropolitana del Valle de Aburra, el cual ha resultado totalmente ineficaz, y poco o nada efectivo.

Uno de los sectores más concurridos por los habitantes de Medellín, es el centro de la ciudad, el cual es uno de los sectores más afectados por la contaminación atmosférica.

Desde el año 2014, y según la OMS (Organización Mundial de la Salud), Medellín quedó ubicada como la novena ciudad de más polución de América Latina. Igualmente, en el mismo artículo, la líder de gestión ambiental del AMVA señala que "en Medellín el 80% de la contaminación del aire es por los vehículos". Asimismo, el 30 de agosto de 2015, el periódico el tiempo realiza una nota titulada Medellín es la ciudad con el aire más contaminado del país, también basada en el informe de la OMS del 2014 sobre las ciudades con mayor contaminación del aire.

Por medio del acuerdo 003 de 2016, se aprueba el plan de desarrollo 2016-2019. Si bien tiene proyectos que buscan mejorar la calidad del aire, brilla por su ausencia medidas a corto plazo para mejorar la calidad del aire de manera efectiva, ni planes de acción con cronograma de ejecución. Lo anterior, en contravía al principio de sostenibilidad ambiental, contemplado en el artículo 3, literal h, de la ley 152 de 1994, por la cual se establece la ley orgánica de los planes de desarrollo.

Mediante auto del 24 de mayo de 2017, notificado por estados del 26 de del mismo mes y año, se admitió la demanda, se ordenó la notificación a las accionadas, al Ministerio Público en asuntos agrarios y ambientales, al Defensor del Pueblo y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado; así como también se ordenó que se informara la existencia de la demanda a

Calle 49 No. 51- 52. 7º Piso. Edificio Rodrigo Lara Bonilla. Teléfono 5123434 (113).  
Medellín.

los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier mecanismo eficaz. La difusión de esta información correrá por cuenta de los demandantes, quien acreditará la difusión correspondiente a través de un periódico de amplia circulación a nivel nacional, dentro de los 10 días siguientes.

Cordialmente,

  
**JUDITH HERRERA CADAVID**  
**Secretaria General**

Extracto elaborado el 12 de junio de 2017. JHC



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, procede a publicar por un término de quince (15) días; en la página Web de la Entidad, el extracto de acción popular radicada con el número 050012333000201701360-00 magistrado ponente Álvaro Cruz Riaño, instaurada por LUCAS ANDRÉS QUINTERO VELÁZQUEZ y otro en contra del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y otro para buscar la protección de los derechos e interese colectivos.

10 JUL 2017

En constancia se fija el día \_\_\_\_\_ a las 7:30 AM

31 JUL 2017

En constancia se desfija el día \_\_\_\_\_ siendo las 5:30 PM después de permanecer fijado por el término de quince (15) días.

*YANETH ASTRID MARTINEZ RUA*  
YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA  
Líder Atención al Usuario y Gestión Documental

Anexo: extracto de acción popular radicada con el número 050012333000201701360-00.



18 JUL 1951

18 JUL 1951